



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO

En la Ciudad de México, a las dieciséis treinta horas del ocho de noviembre de dos mil diecinueve, en la Sala de juntas de la Subcomisión Jurídica de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en adelante CONAMED, ubicada en el noveno piso, del edificio número doscientos cincuenta de la calle Mitla, colonia Vértiz Narvarte, código postal 03600, Alcaldía Benito Juárez, se reunieron las personas que a continuación se mencionan, a efecto de celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria de 2019 del Comité de Transparencia de la CONAMED.

El licenciado Juan Antonio Orozco Montoya, Subcomisionado Jurídico, Presidente del Comité de Transparencia, en adelante el Comité, y Responsable de la Unidad de Transparencia; la Doctora Carina Xóchil Gómez Fröde, Directora General de Arbitraje e invitada del Comité de Transparencia, conforme a lo instituido en la Sexta de las Reglas de Funcionamiento del referido órgano colegiado, la Lic. Olga Araceli Labastida García, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONAMED y suplente del Titular del Órgano Interno de Control, en términos de la Séptima de las Reglas de Funcionamiento del multicitado Comité, y el licenciado Juan López Martínez, Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, y Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

Asimismo, a dicha sesión también asistió, en términos de la Sexta de las Reglas de Funcionamiento del Comité, el licenciado Alberto Isaac Hernández Gómez, en carácter de Secretario Técnico del Comité.

Una vez que los participantes registraron su asistencia en la lista correspondiente y se verificó el *quórum* legal para llevar a cabo la sesión, el Presidente del Comité de Transparencia declaró instalada la Tercera Sesión Extraordinaria de 2019 del Comité de Transparencia de CONAMED y dio la bienvenida a los presentes para proceder a dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. La Dirección General de Arbitraje, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, los proyectos de versión pública de **13 laudos**, correspondientes al tercer trimestre de 2019.
3. La Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, los proyectos de versión pública de **26 contratos** de prestación de servicios profesionales de especialistas médicos, correspondientes al tercer trimestre de 2019.
4. Asuntos generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMER PUNTO. Atendidas las formalidades del primer numeral del Orden del Día, se procedió al desahogo del siguiente.

SEGUNDO PUNTO. En uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia hizo referencia a la solicitud que formula la Dirección General de Arbitraje de someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, los proyectos de versión pública de 13 laudos, correspondientes al tercer trimestre de 2019.

En ese sentido, la Doctora Carina Xóchil Gómez Fröde, Directora General de Arbitraje puntualizó que, en términos de lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de acuerdo al tipo de prestador del servicio médico involucrado, público y privado, en calidad de titular de esa unidad administrativa, clasificó como información confidencial y testó los datos personales de pacientes, prestadores de servicios públicos y privados y, en su caso, de los representantes de cada uno de ellos, que obran en cada laudo.

Por otro lado, la Lic. Olga Araceli Labastida García, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONAMED, en calidad de



suplente del Titular del Órgano Interno de Control, al incorporarse por primera vez a una sesión del Comité de Transparencia, inquirió si existe evidencia documental sobre la clasificación de la información relativa a los datos personales contenidos en los citados laudos, por lo que se le comenta a grandes rasgos y se describe el proceso de clasificación de la información, concretamente los motivos por los que se clasifica los datos personales referidos en el párrafo que precede, por parte de la Dra. Gómez Fröde, quien hace alusión a que dichas situaciones se han abordado en pasadas sesiones del Comité, a través de los distintos titulares que ha tenido el órgano fiscalizador en CONAMED, así como en apoyo y coordinación con la Dirección de asuntos Jurídicos de la Subcomisión Jurídica de CONAMED. De la misma forma, en razón a que en términos del artículo 116 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no se encuentra sujeta a temporalidad alguna y sólo tienen acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para tales efectos.

A manera de ejemplo, comenta la Dra. Gómez Fröde a la Lic. Labastida García una experiencia que tuvo lugar hace 13 años en la que, derivado de un procedimiento de queja, el cual pasó a la instancia del arbitraje médico en CONAMED, se dio a conocer la información personal de un prestador de servicio de CONAMED, quien en un procedimiento penal presentó su Dictamen, dentro de cuya secuela hubo personas procesadas, mismos que tuvieron información personal del Perito, trascendiendo tal situación a vulnerar la seguridad e integridad personal de él, como forma de represalia, lo cual se pudo evitar al realizar y aprobar una versión en la que se omitiera dar a conocer información personal y sensible acerca de prestadores de servicios para el sector público, con el fin de proteger la confidencialidad y seguridad de ellos.

Al respecto, la Lic. Labastida García añade que la información abordada la transmitirá al titular del Órgano Interno, pues considera que es información seria de la que se deben allegar de mayores elementos para estar en aptitud de emitir su voto en el Comité.

Una vez revisados los proyectos de versiones públicas presentadas por la Dirección General de Arbitraje, los integrantes del Comité de Transparencia adoptaron por unanimidad el siguiente:

ACUERDO 01-EXT03/08-11-2019. Por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado "A", fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXI, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, 70, fracción

XXXVI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º, fracciones IX y X y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16, 65, fracción II, 68, 98, fracción III, 113, fracción I y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Trigésimo octavo, Quincuagésimo séptimo, Sexagésimo segundo, inciso b), y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación realizada por la Dirección General de Arbitraje en los proyectos de versión pública de 13 laudos, correspondientes al segundo trimestre de 2019, cuyos números se detallan en listado adjunto a esta Acta, en las cuales se deberá eliminar, por tratarse de información confidencial, la referente a pacientes, prestadores de servicios privados y, en su caso, de los representantes de cada uno de ellos que a continuación se describe, de manera enunciativa más no limitativa: nombre completo, sexo, edad, fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, estado civil, preferencias sexuales, creencia religiosa, domicilio particular, números telefónicos particulares, razón social, descripción del padecimiento, estado de salud, diagnóstico, tratamiento, evolución del padecimiento, informe médico, resumen clínico, estudios clínicos, profesión, especialidad médica, pruebas ofrecidas, estudio del acto médico reclamado, información de comprobantes fiscales, cantidades erogadas y demandadas, monto de la condena, bibliografía médica y citas bibliográficas, así como aquellas referencias o datos de carácter confidencial que actualicen los supuestos previstos en la normativa aplicable, en suma, datos personales y sensibles que obran en el laudo, en virtud de que su publicación podría dar origen a discriminación y afectar de manera grave y permanente la vida privada, prestigio, ejercicio profesional y laboral de sus titulares.

TERCER PUNTO. Para el desahogo de este punto, el Presidente del Comité de Transparencia presentó, a solicitud de la Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, a consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia la versión pública de 26 contratos de prestación de servicios profesionales de especialistas médicos, correspondientes al tercer trimestre de 2019.

El Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, expresó que la



elaboración de los proyectos de versión pública se hace en cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la fracción XXVIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, señaló que en estos proyectos se testan los datos referentes al nombre y firma del especialista médico prestador del servicio contratado, el número de cédula profesional de la especialidad, número de registro federal de contribuyentes y domicilio legal del especialista, así como el número del expediente de CONAMED sujeto a análisis, por considerar que se trata de información confidencial, al referirse a datos personales, además de reservada, en virtud de que su publicación podría dar origen a discriminación, afectar de manera grave y permanente la vida privada e incluso poner en riesgo la misma, así como la integridad física, reputación, prestigio profesional o buen nombre del especialista médico.

En relación con lo anterior, la Lic. Olga Araceli Labastida García, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONAMED, mencionó que aprecia justificable el modo y circunstancias de clasificación de la información que hacen atento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 100 de la LGTAIP, los titulares de las áreas de CONAMED y que, inclusive, considera un rubro a discutir en la Secretaría de la Función Pública. Sin embargo, mantiene la postura del Órgano Interno, relativa a que el especialista médico es considerado prestador de servicios, en virtud de que el importe de la contratación es pagado con recursos públicos asignados a la CONAMED, asimismo, precisó que de acuerdo con la regulación en materia de transparencia y acceso a la información, específicamente el artículo 70, fracción XXVIII, inciso b), numeral 5, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública obliga, en el caso de las adjudicaciones directas, a publicar el nombre de la persona física o moral adjudicada, en razón de lo cual este dato no debe ser clasificado como confidencial ni reservado.

Los integrantes del Comité de Transparencia, con dos votos a favor y un voto en contra por parte de la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, adoptaron el siguiente:

ACUERDO 02-EXT02/08-11-2019. Por mayoría de votos de sus integrantes, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado "A", fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXI, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, 107, 113, fracción V y 116 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º, fracción IX y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16, 65, fracción II, 68, 98, fracción III, 110, fracción V, 113, fracción I y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Vigésimo tercero, Trigésimo octavo, Quincuagésimo séptimo, Sexagésimo segundo, inciso b), y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación realizada por la Dirección General de Administración, en las versiones públicas de 29 contratos de prestación de servicios profesionales de especialistas médicos, correspondientes al segundo trimestre de 2019, cuyos números se detallan en listado adjunto a esta Acta, en las cuales se deberá eliminar, por tratarse de información confidencial y reservada, los datos que a continuación se describen: nombre, firma, número de cédula profesional de la especialidad, número de registro federal de contribuyentes, domicilio legal del especialista médico, prestador del servicio contratado, y el número del expediente sujeto a análisis, en virtud de que publicar los datos mencionados sin el consentimiento expreso de su titular, podría dar origen a discriminación y a una afectación de manera grave y permanente a la privacidad, e incluso poner en riesgo la vida, integridad física, prestigio, ejercicio profesional y laboral del especialista médico.

Finalmente, se adquiere el compromiso, por parte del Comité de Transparencia, de remitir, previamente a la sesión próxima del mismo, la información relativa a la clasificación de la información a la representante del Órgano Interno de Control, con el fin de analizar las razones, motivos y fundamentos que conllevan a los titulares de las áreas del sujeto obligado a clasificar como confidencial la información.

CUARTO PUNTO. En virtud de no haber más asuntos generales que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia dio por concluida la sesión a las diecisiete horas del día de la fecha y con la aprobación de los asistentes se levantó la presente acta para constancia y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior, con fundamento en la Octava, fracción V de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.



Licenciado Juan Antonio Orozco Montoya,
Subcomisionado Jurídico, Presidente del
Comité de Transparencia y Titular de la
Unidad de Transparencia.

Licenciado Juan López Martínez,
Director de Recursos Humanos, Materiales
y Servicios Generales.
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos e Integrante del Comité de
Transparencia.

Doctora Carina Gómez Fröde,
Directora General de Arbitraje.
Invitada del Comité de Transparencia.

Licenciada Olga Araceli Labastida García,
Titular del Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en la CONAMED
y suplente del Titular del Órgano Interno de
Control, integrante del Comité de
Transparencia.

Lic. Alberto Isaac Hernández Gómez.
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia.

Última hoja correspondiente al Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de 2019 del
Comité de Transparencia de la CONAMED, celebrada el ocho de noviembre de dos
mil diecinueve.